

ORDENANZA No. 13
14 DIC. 1990

"POR EL CUAL SE DAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y A LOS ENTES U ORGANISMOS RECAUDADORES DEL IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL Y DEMAS PAGOS QUE HACEN LOS PROPIETARIOS DE VAHICULOS QUE SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES O SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL PARA CONTRATAR SU RECAUDO Y RECIBIR SU PAGO A TRAVES DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CREDITO".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 10 y 11 del Artículo 60 del Decreto extraordinario 1222 de 1.986, y

CONSIDERANDO :

Que la administración departamental requiere establecer nuevos mecanismos que permitan lograr una mayor captación en materia de recaudos.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO : Se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico y al Director del Instituto Departamental de Tránsito y Transportes del Atlántico para contratar con las entidades que prestan el servicio de tarjetas de crédito, el recaudo del Impuesto de Timbre Nacional y demás pagos que hacen los propietarios de vehiculos que se encuentran matriculados en el IDTTA, lo mismo que los vehiculos inscritos en la Secretaría de Tránsito Municipal, mediante la utilización de las mismas, y para que convenga con ellos la forma de pago de la comisión a que hubiera lugar por el servicio del recaudo y demás aspectos de la concertación. Los costos no pueden exceder, en ninguno de los casos, el 5% del valor recaudado.

ARTICULO SEGUNDO : El Departamento del Atlántico asumirá ante las entidades prestatarias del servicio de crédito, los costos que ocasione la utilización del servicio por los contribuyentes, siempre dentro de los parámetros porcentuales previstos en el Artículo anterior, para lo cual se autoriza al Gobernador para hacer los créditos y contracréditos necesarios dentro del presupuesto del Departamento del Atlántico a efectos de atender el gasto financieros que dichos costos representan.

ARTICULO TERCERO : Autorizace a los entes u organismos recaudadores del Impuesto de Timbre Nacional y demás, al igual que las entidades prestatarias del servicio de tarjetas de crédito que no tuvieran implementada dicha gestión con los Bancos de la ciudad, para recibir directamente el pago de tales impuestos mediante el sistema de tarjetas de Crédito.



"POR EL CUAL SE DAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y A LOS ENTES U ORGANISMOS RECAUDADORES DEL IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL Y DEMAS PAGOS QUE HACEN LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES O SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL PARA CONTRATAR SU RECAUDO Y RECIBIR SU PAGO A TRAVES DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CREDITO".

ARTICULO CUARTO: En ejercicio de las facultades conferidas, el Gobernador podrá derogar reglamentaciones sobre el cobro del Impuesto de Timbre Nacional y demás conceptos, y

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su Promulgación.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los días del mes de de

Alvaro Vargas Suarez
ALVARO VARGAS SUAREZ
PRESIDENTE


Jaime Bolívar Barros
JAIME BOLIVAR BARROS
1er. VICE-PRESIDENTE

Humberto Rojas Bula
HUMBERTO ROJAS BULA
2do. VICE-PRESIDENTE

Esteban Mosquera Donado
ESTEBAN MOSQUERA DONADO
SECRETARIO GENERAL


Esta Ordenanza recibió los tres (3) Debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Noviembre 27 de 1.990
- 2do. Debate, Noviembre 28 de 1.990 y
- 3er. Debate, Noviembre 30 de 1.990



Esteban Mosquera Donado
ESTEBAN MOSQUERA DONADO
SECRETARIO GENERAL


Pasa al Despacho del Sr. Gobernador para su sanción.

OSCAR FERNANDEZ CHAGIN
SECRETARIO GENERAL



GOBERNACION DEL ATLANTICO.- DESPACHO.- Barranquilla, Diciembre catorce
(14) de mil novecientos noventa (1990).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE,

ARTURO SARABIA BETTER
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.

ces.